



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

El cambio lo hacemos juntos

ASESORÍA JURÍDICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto con la finalidad de establecer un ordenamiento acorde a la normativa legal actual y adecuada a la realidad que viven los ciudadanos de su cantón, ha considerado la necesidad de realizar un proceso de mejoramiento de las ordenanzas municipales en general, entre ellas la que se propone en líneas posteriores.

En la actualidad el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto ha emprendido una serie de acciones con la finalidad de mejorar los servicios de cementerio, para que los ciudadanos del cantón cuenten con lugares dignos de un último adiós a sus familiares y amigos.

En tal virtud, se ha reído conveniente y necesario presentar una Ordenanza Sustitutiva que regule eficientemente la administración de los cementerios municipales y que a su vez brinde parámetros técnicos, normas claras, y procedimientos adecuados y ajustados a la Ley.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

El cambio lo hacemos juntos

ASESORÍA JURÍDICA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, de acuerdo al artículo 264 de la Constitución, de la República del Ecuador, numeral 5, en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, letra l e), los gobiernos municipales tienen la potestad de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 54, letra l l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas, e n este caso el servicio de cementerios;

Que, el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado o municipal, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

En uso de las facultades previstas en los artículos 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Expide:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

El cambio lo hacemos juntos
ASESORÍA JURÍDICA

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los servicios de los cementerios municipales del cantón Loreto relacionado con la administración, operación, mantenimiento y servicios que presten.

Art. 2.- Los cementerios municipales son bienes de servicio público, correspondiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto su administración, operación y mantenimiento, en los términos que se indican en esta Ordenanza, y sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Autoridad Judicial y, en su caso, al Ministerio de Salud Pública y Control Sanitario.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 3.- La Municipalidad mantendrá como instrumento para la administración y control de las actividades y servicios, los libros, registros y archivos necesarios para la buena administración de los cementerios, los cuales estarán bajo la responsabilidad del Comisario/a Municipal o quien haga sus veces.

Art. 4.- Son deberes y atribuciones del Comisario/a Municipal en lo relacionado a los cementerios:

- a) Llevar un registro o catastro de los servicios que presta el cementerio, determinando el nombre del fallecido y el lugar donde se recoja y ubique el cadáver.
- b) Llevar un registro de los deudos que solicitaron el servicio, señalando los nombres completos y parentesco con el fallecido, dirección, cédula de ciudadanía y número telefónico del contacto.
- c) Llevar un archivo numérico y cronológico de arriendo (en el caso de existir) y venta del servicio de nichos, bóvedas y fosas en el cementerio.
- d) Por requerimiento del Ministerio de Salud, con fines estadísticos llevará la siguiente información: -
 - Inhumación: nombres y apellidos completos del fallecido, fecha, lugar y causa de la muerte, así como la hora de inhumación; -



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

El cambio lo hacemos juntos
ASESORÍA JURÍDICA

- Exhumación y posterior inhumación: nombres y apellidos completos del fallecido, motivo, fecha y hora de exhumación, fecha, lugar y hora de la muerte, orden judicial de ser el caso, así como destino de los restos que han sido exhumados. –
 - Transferencias y cesiones de uso permanente de mausoleos, nichos, tumbas y sepulturas;
 - Archivo de títulos de cesiones en uso o de transferencias de sepulturas de familias;
 - Archivo de planos de construcciones del cementerio, debidamente aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto; y,
 - Dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, el Comisario/a Municipal, enviará a la respectiva Dirección Distrital de Salud, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado, una lista nominal de las inhumaciones, exhumaciones y traslados efectuados en el mes inmediato anterior al informe.
- e) Manejar un plano de implantación del cementerio, registrar en orden cronológico con la clasificación alfabética de los nombres de los fallecidos, fechas de inhumación y exhumación realizado en el cementerio;
- f) Controlar al personal de trabajadores a su cargo para que efectúe el mantenimiento, limpieza y cuidado de espacios verdes y realizar las reparaciones necesarias;
- g) Concurrir a todas las exhumaciones;
- h) Controlar el sellado de inhumaciones en fosas, nichos o bóvedas y el mantenimiento del cementerio de conformidad con las prescripciones de esta ordenanza;
- i) Elaborar y mantener actualizado el plano de sectorización del Cementerio, y,
- j) Coordinar con el Departamento de Planificación los proyectos de Ampliación y/o Construcción de nuevas etapas.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- El horario de atención de los cementerios serán de 8H00 a 18H00 de lunes a domingo.

Art. 6.- Se admitirá inhumaciones de cadáveres fuera de las horas establecidas en el artículo anterior únicamente en casos especiales motivados por actos de carácter legal, donde el Comisario/a señalará el horario de acuerdo a lo establecido o dispuesto por la autoridad legal competente.

Art. 7.- Es obligación de los representantes de distintas entidades religiosas, cofradías, hermandades o asociaciones, solicitar al Comisario/a Municipal, autorización para la ejecución de ritos religiosos o entierro de sus creyentes, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza y dentro del respeto debido a los difuntos, así no se entierre en el cementerio Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

El cambio lo hacemos juntos

ASESORÍA JURÍDICA

Art. 8.- La capilla o área de oración podrá ser utilizada dentro del horario de funcionamiento del cementerio, y su uso no tendrá costo alguno.

CAPITULO IV

DE LOS CEMENTERIOS

Art. 9.- Son funciones del GAD Municipal de Loreto en lo referente a esta ordenanza:

- a) La administración, organización, conservación, mantenimiento y condicionamiento de los cementerios, así como de las construcciones funerarias municipales de los servicios comunes e instalaciones, viales, caminos, red de alcantarillado, alumbrado, arbolado, jardinería, edificaciones, manejo de desechos y demás de interés general de los cementerios.
- b) Los servicios funerarios públicos que se detallan a continuación:
 - Inhumaciones en tierra o en nichos;
 - Exhumaciones
 - Capilla abierta.
- c) La concesión, reconocimiento y modificación de toda clase de derechos funerarios, así como designación de sus beneficiarios, la tramitación y expedición de los títulos referentes a los mismos.
- d) La percepción del canon correspondiente a los derechos funerarios sobre las sepulturas existentes y de los derechos y tasas por la prestación de servicios que se establezcan en la presente Ordenanza.
- e) El régimen interior del cementerio, incluida la conducción de cadáveres dentro del mismo y el cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.
- f) Además las funciones establecidas en otras disposiciones, leyes o reglamentos conexos.

Art. 10.- Son derechos y deberes de los usuarios particulares:

- a) Tener una inhumación digna en el cementerio, sin discriminación por sexo, raza, ideología, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) Mantener la parcela de terreno, nicho, sepultura, etc., que le corresponda en las debidas condiciones de higiene, conservación, ornato y estética, así como no incorporar ningún elemento que pueda romper con la estética actual del cementerio, por lo que las lápidas, losas, cierres y demás elementos ornamentales deberán seguir las normas que a este respecto se establecen en esta Ordenanza y las que pueda dictar el Gobierno Municipal en el futuro.

CAPÍTULO V

DE LAS ÁREAS DE INHUMACIÓN EN NICHOS Y FOSAS

Av. Rafael Andrade y Gregorio Urapari Telf. 06-2893/239/223

Correo E: gadloreto92@gmail.com. pag. web www.loreto.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

El cambio lo hacemos juntos
ASESORÍA JURÍDICA

Art. 11.- El Gobierno Municipal dispondrá de nichos de enterramientos debidamente numerados y suficientes para garantizar las necesidades de la comunidad loreтана.

Art. 12.- La adjudicación de nichos y fosas deberán realizarse de forma ordenada siguiendo la numeración de los mismos.

Art. 13.- Inmediatamente después de la inhumación, el personal Municipal encargado o adjudicatario del servicio colocará un cierre hermético que garantice el sellado de la entrada al nicho.

Art. 14.- El titular de la concesión colocará la placa ornamental respectiva debiendo ajustarse en su alto y ancho al frente del nicho.

Art. 15.- Elementos ornamentales en nichos y fosas:

- a) Se podrán colocar sobre la losa existente placas grabadas.
- b) El material de dichas placas será de mármol o similares.
- c) Las dimensiones de dicha placa serán para fosas: de 100 cm. de longitud por 60 cm. de anchura; y para nichos se ajustarán al espacio existente.

Art. 16.- Toda clase de obras de arreglo, pintura u otra, aún el arreglo del piso de los panteones, requerirán la autorización del Comisario/a Municipal.

Art. 17.- Terminadas las obras, los constructores o en su defecto los titulares del derecho funerario correspondiente, estarán obligados a retirar las tierras, piedras, escombros y en general cualquier residuo de los materiales empleados; así como obligados a reparar cualquier desperfecto que con vehículos o cualquier otro elemento hayan causado en las calles, instalaciones, construcciones, etc.

Art. 18.- El desplazamiento de las losas (tapas) para apertura y cierre de cada nicho o fosa, se realizará por parte de los deudos del fallecido y el costo será asumido por cada uno de ellos.

LA FOSA COMÚN

Art. 19.- Se denomina fosa común al espacio habilitado en el Cementerio para recibir todos aquellos restos cadavéricos que no hayan sido reclamados por los familiares una vez transcurrido el plazo máximo del derecho funerario pertinente. Tiene por objeto custodiar y guardar los restos una vez producida la exhumación de los nichos o panteones luego de cumplido el tiempo para el cual fue adquirido el servicio (10 años) y que no hayan sido solicitado su renovación con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha de culminación del plazo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

El cambio lo hacemos juntos
ASESORÍA JURÍDICA

CAPITULO VI

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 20.- Para la inhumación de cadáveres los familiares deben contar con la siguiente documentación:

1. Copia del certificado de defunción, otorgado por la Jefatura del Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar donde ocurrió el fallecimiento, en el que conste la causa básica de la muerte;
2. Fotocopia del informe estadístico de defunción otorgado por el INEC;
3. Solicitud de inhumación dirigida al Comisario /a Municipal.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
5. Si el cadáver es trasladado desde otro cantón, el permiso de la Dirección Distrital de Salud o quien haga sus veces;
6. Comprobante de Pago emitido por la municipalidad en el que se demuestre haber adquirido el nicho o fosa, y pago del servicio de inhumación.

El Comisario /a Municipal no autorizará la inhumación, cuando no se cuente con los documentos requeridos que confirmen la defunción y establezcan sus causas, así como el documento pertinente en los casos en los cuales la autopsia médico legal sea obligatoria.

Art. 21.- Las piezas anatómicas, embriones o miembros de pacientes procedentes de hospitales y clínicas, deben ser cremados o inhumados en lugares autorizados, para lo cual se requerirá el certificado médico del Director del Establecimiento de Salud correspondiente, previo informe de patología.

Art. 22.- La exhumación de cadáveres o restos humanos no podrán realizarse, sino luego de transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de inhumación y previa autorización mediante certificado de exhumación emitida por la entidad de Salud competente, misma que se otorgará luego de la revisión documental que no implique impedimento legal.

Art. 23.- Para autorizar la exhumación de cadáveres o restos humanos, el o la requirente deberá presentar los siguientes documentos:

1. Copia del certificado de defunción otorgada por la Jefatura del Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar donde ocurrió el fallecimiento;
2. Certificado de inhumación otorgado por el Comisario /a Municipal;
3. Copia de la cédula de ciudadanía de quien solicita; y,
4. Solicitud de exhumación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

El cambio lo hacemos juntos
ASESORÍA JURÍDICA

Art. 24.- Para efectos legales, la exhumación podrá practicarse en cualquier tiempo, por orden de la autoridad competente y ser comunicada a la respectiva autoridad sanitaria para que tome las precauciones en salvaguardia de la salud pública.

Art. 25.- Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres, restos, se registrarán por las normas y disposiciones legales y sanitarias vigentes y por lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 26.- Toda inhumación, exhumación y traslado se realizará con la autorización del Comisario /a Municipal y de las autoridades sanitarias y judiciales correspondientes en los casos en que sea necesario.

Art. 27.- La solicitud para servicios que presta el cementerio será en especie valorada y contendrá la siguiente información:

- a) Nombre y apellido del fallecido;
- b) Fecha de defunción;
- c) Nombre y apellidos del solicitante y relación con el fallecido/a;
- d) Tipo de servicio a efectuar (inhumación, exhumación o traslado de restos);
- e) Lugar de la inhumación, exhumación o traslado de restos.
- f) Especificar la causa de la muerte.

Art. 28.- El Comisario /a Municipal será responsable de las inhumaciones y exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los gastos adeudados y de la acción penal a que diere lugar.

Art. 29.- En el caso de traslado de cadáveres dentro del propio cementerio, se cumplirán las siguientes formalidades:

- a) Solicitud de exhumación
- b) Tasa Administrativa Municipal
- c) Copia de la cédula de quien solicita
- d) Para efectuar la re-inhumación de un cadáver en el cementerio, se debe adjuntar el título de la concesión de sepultura. En el caso de que el cadáver no sea el del propio/a titular del derecho, se debe presentar la autorización del titular o de sus herederos/as;

Art. 30.- El ataúd, los restos, la mortaja y otras prendas similares, serán destruidas previo inventario, y en ningún caso se permitirá que se saque del cementerio sin realizar un proceso de desinfección-neutralización.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS FUNERARIOS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

El cambio lo hacemos juntos
ASESORÍA JURÍDICA

Art. 31.- El derecho funerario comprende la concesión de uso de los nichos, panteones y columbarios existentes en los cementerios municipales, que será otorgada por el Municipio, quien ostenta la titularidad de los mismos.

Art. 32.- La concesión de uso se entiende otorgada exclusivamente para enterramiento de cadáveres y de restos humanos, directamente o previa realización de la obra pertinente. En consecuencia, tanto el terreno como las construcciones que sobre el mismo se levanten estarán sujetos, en todos los aspectos, a las condiciones que señale esta Ordenanza, y a las normas vigentes en cada momento sobre Sanidad Mortuoria.

Art. 33.- Podrán acceder, previo cumplimiento de los requisitos al efecto establecido, a la titularidad del derecho funerario:

- a) La persona física solicitante de la adjudicación;
- b) Las/los cónyuges con independencia del régimen económico matrimonial y las/los miembros de uniones de hecho legalmente constituidas;

Art. 34.- En ningún caso podrá registrarse el derecho funerario a nombre de entidades mercantiles, especialmente Compañías de Seguros, de Previsión o cualquier otro similar que, exclusivamente o como complemento de otros riesgos, garanticen a sus afiliados/as el derecho de sepultura para el día de su fallecimiento.

Art. 35.- El ejercicio de los derechos implícitos en el título del derecho funerario corresponde en exclusiva a su titular.

En el supuesto contemplado en el literal a) del Art. 10 podrán ejercer los derechos funerarios cualquiera de los cónyuges sobrevivientes.

Art. 36.- Todos los derechos funerarios sobre las sepulturas del cementerio tienen una duración de diez años, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares de derechos funerarios con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 37.- La titularización de un derecho funerario, en el cementerio municipal lleva implícito el pago de un canon de conformidad con lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Municipal.

Art. 38.- La concesión de un derecho funerario se acreditará por el Municipio mediante la emisión de un título de crédito y la celebración del respectivo contrato por parte del Comisario /a Municipal y el beneficiario del servicio, asimismo quedará garantizado mediante su inscripción en el Libro de Registro correspondiente y su activación digital.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

El cambio lo hacemos juntos
ASESORÍA JURÍDICA

CAPITULO VIII

CÁNONES Y TASAS

Art. 39.- Por motivo de la prestación de servicios, el GAD Municipal de Loreto tendrá derecho a tasas que serán calculadas en porcentajes con relación a la remuneración básica unificada RBU que se encuentre vigente cada año.

Art. 40.- Para la **venta del servicio** de bóvedas/nichos, se fijan los siguientes valores:

- Valor por la **venta del servicio de bóveda individual**, 12% RBU del trabajador en general, que incluye la venta del servicio del cementerio por 10 años
- Valor por la **venta del servicio de bóveda individual para niños** de hasta doce años, 6% RBU del trabajador en general, que incluye la venta del servicio del cementerio por 10 años.

Art. 41.- Por concepto de **tasa anual por el mantenimiento**, limpieza del cementerio Municipal, será del 2% de la RBU.

Art. 42.- Por concepto de servicio para exhumación de restos humanos depositados en nichos se establece el valor equivalente al 5 % de una RBU.

Art. 43.- Se podrá autorizar la venta del servicio de nichos o fosas, únicamente a personas naturales.

Art. 44.- Se deberá establecer en el cementerio municipal un área que vaya destinada a dar servicio a través de fosas individuales para personas indigentes que no cuenten con los medios económicos para su inhumación, en cuyo caso los costos serán asumidos por el GAD Municipal del cantón Loreto.

CAPITULO IX

DE LAS CONTRAVENCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES, EN GENERAL

Art. 45.- Las contravenciones a esta ordenanza serán penadas con una multa equivalente al 50% de la RBU que será impuestas por el comisario/a municipal previo el debido proceso.

Art. 46- Son infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a) La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio;
- b) La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios en el horario establecido por el administrador.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

El cambio lo hacemos juntos
ASESORÍA JURÍDICA

- c) Está prohibido la realización de reportajes, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento, así como la celebración de actos que no correspondan a la actividad ordinaria de este tipo de recintos.
- d) El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
- e) Sacar del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
- f) El tráfico de cualquier objeto del cementerio; si el responsable fuera servidor público municipal será sancionado de acuerdo a la ley;
- g) Depositar desechos sólidos o líquidos en el interior o exterior del cementerio;
- h) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- i) Se prohíbe la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior y exterior de los recintos de los cementerios.
- j) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;

Art. 47.- Para el caso de incumplimiento de las disposiciones constantes en la presente ordenanza, se establecen las siguientes sanciones:

- Si los representantes de los occisos no cancelaren la tarifa impuesta por mantenimiento por dos años consecutivos contabilizados desde la fecha de suscripción del contrato, se cobrará una multa del 10% RBU, por año no cancelado.

Art. 48.- Para casos especiales que no estén contemplados en el presente cuerpo normativo, se sujetará a lo establecido en las leyes, normas y ordenanzas inherentes relacionadas con la presente ordenanza.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Única.- Los cementerios pertenecientes a las comunas y comunidades ancestrales, estarán administradas por la Directiva de la Comuna o Comunidad en observancia a las garantías constitucionales consagradas en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo de su exclusiva responsabilidad el control, mantenimiento y administración del campo santo, debiendo tener coordinación con el GAD Municipal de Loreto, entidad que previamente deberá emitir el respectivo permiso de uso y ocupación del suelo.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

El cambio lo hacemos juntos
ASESORÍA JURÍDICA

Primera.- Los nichos que se encuentran actualmente en la modalidad de arrendamiento, se le otorga el plazo de 6 meses para que se pongan al día en el pago de sus obligaciones, para lo cual el Comisario /a Municipal procederá a la notificación por los medios de comunicación hablados y escritos.

Segunda.- Los contribuyentes que cancelaren por adelantado en el primer año la tasa del servicio de mantenimiento en el cementerio municipal por los nueve (09) años lo realizarán tomando en consideración el salario básico unificado del trabajador general vigente a la fecha de pago, por lo que no será aplicable ningún reajuste en los nueve (09) años subsiguientes.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

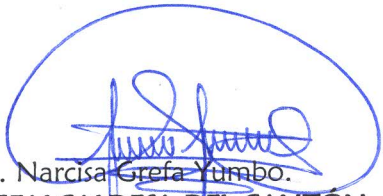
Primera.- Se respetarán todos los derechos adquiridos a través de las diferentes modalidades de adquisición de los servicios de los cementerios municipales que hayan sido otorgados al amparo de las ordenanzas vigentes hasta antes de la promulgación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera.- Deróguense todas las disposiciones y normas dictadas que se contrapongan a la presente ordenanza.

Cuarta.- Para efectos de conocimiento de la comunidad loretana, se encarga a la Comisaria Municipal la difusión de la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto a los diez días del mes de julio de dos mil dieciocho.


Sra. Narcisca Grefa Yumbo.
VICEALCALDESA DEL CANTÓN


Ab. William Ricardo Muñoz Lora
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO.- Loreto, once días del mes de julio de dos mil dieciocho.- Las 10H00.- Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO,**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

El cambio lo hacemos juntos
ASESORÍA JURÍDICA

fue conocida, discutida en primera instancia en sesión ordinaria el 24 de abril del 2018 y aprobada en segunda y definitiva instancia en sesión ordinaria del 10 de julio del dos mil dieciocho.- **CERTIFICO.**

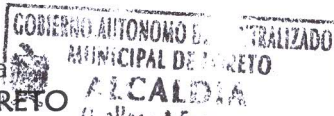
Ab. William Ricardo Muñoz L.
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Siendo las 08H00 del día 16 de julio del dos mil dieciocho, notifiqué con el presente Ordenanza en persona al señor Ing. Welinton Liborio Serrano Bonilla, Alcalde del cantón Loreto.- **CERTIFICO.**

Ab. William Ricardo Muñoz L.
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO.- Loreto, dieciséis días del mes de julio del dos mil dieciocho.- Las 16H00.- Visto que se ha dado cumplimiento a las formalidades legales, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO.**
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.

Ing. Welinton Serrano Bonilla



ALCALDE DEL CANTÓN LORETO
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO.- Loreto, dieciséis días del mes de julio del dos mil dieciocho.- Las 16H30.- **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO,** fue sancionada por el señor Ing. Welinton Liborio Serrano Bonilla, Alcalde del cantón Loreto a los dieciséis días del mes de julio del dos mil dieciocho.

Ab. William Ricardo Muñoz L.
SECRETARIO GENERAL

